



Modificaciones operadas por el **Real Decreto-ley 5/2013**, de 15 de marzo, de **medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo**.

LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como es sabido, la Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social introdujo importantes modificaciones en el acceso a la pensión de jubilación (tanto en su modalidad ordinaria, anticipada como en el acceso a la jubilación parcial) con efecto desde el 1 de enero de 2013. Ahora bien en el momento en que tales modificaciones acaban de entrar en vigor¹, se hace necesario reformular algunos aspectos. En concreto, el RD-ley 5/2013 endurece los requisitos de acceso a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial.

- ✚ Jubilación anticipada: con efectos desde el 17 de marzo de 2013.
- Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el fin de incrementar las reducciones en la cuantía de la pensión cuando se acceda a una edad inferior a la edad legal de jubilación.

¹ Salvo algunas excepciones. Y es que la disposición adicional primera el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, preveía la suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, relativos a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial, preceptos que se han modificado antes de que finalizase el plazo de suspensión.

- ✚ Jubilación anticipada: con efectos desde 17 de marzo de 2013
 - Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 161 bis con el fin de endurecer los requisitos de edad que permiten acceder a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada al mismo tiempo que se incrementan las reducciones sobre la cuantía de la pensión de jubilación que se aplicarán por cada trimestre que falte al sujeto para alcanzar la edad legal de jubilación. Por otra parte, y sólo para la jubilación anticipada “voluntaria”, se incrementa el periodo de cotización exigido, que pasa de 33 a 35 años.

- ✚ Jubilación parcial: con efectos desde el 17 de marzo de 2013.
 - Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 166 LGSS, en los siguientes términos: se limita el porcentaje de jornada que puede reducir el trabajador cuando acceda a la jubilación parcial que pasa del 75% al 50% y se eleva de 30 a 33 años el periodo mínimo de cotización que permite acceder a esta modalidad de jubilación.

- ✚ Aplicación progresiva de los requisitos de acceso a la jubilación parcial: con efectos de 17 de marzo de 2013.
 - Se añade una nueva Disposición transitoria vigésima segunda en la LGSS, con la que se establecen unas normas transitorias sobre jubilación parcial que permite aplicar de forma gradual los nuevos requisitos en materia de edad de acceso (incluidos con el RD-Ley 5/2013) y de mantenimiento de la base de cotización (exigidos por RD-ley 3/2012).

- ✚ Subsidio por desempleo de mayores de 55 años. Con efectos desde 17 de marzo de 2013.
 - Se modifica el 215.1.3º LGSS, añadiendo un tercer párrafo, con el que se persigue el doble objetivo de homogeneizar la regulación del subsidio para mayores de 55 años en relación con el resto de prestaciones no contributivas del sistema de Seguridad Social y de reducir los gastos del sistema. Así, se exige que los posibles beneficiarios del subsidio por desempleo para mayores de 55 años cumplan un requisito que anteriormente no se precisaba: la carencia de rentas dentro del hogar familiar.

- ✚ Control de la existencia de situación legal de desempleo. Con efectos desde el 17 de marzo de 2013.
 - Se modifica el artículo 229 LGSS recordando las competencias de control de la entidad gestora de la concurrencia real de las causas de extinción del contrato alegadas por el solicitante de la prestación con el fin de evitar las situaciones de fraude que pudiera producirse en el acceso a prestaciones por desempleo.

- ✚ La edad legal de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar. Con efectos del 1 de enero de 2013.
 - Se incorpora un nuevo apartado, el 6, en la disposición adicional octava de la LGSS con del fin de establecer ciertas excepciones en lo que respecta a la aplicación de la nueva edad legal de jubilación para algunos trabajadores del mar en los que concurran requisitos muy determinados. En concreto, la excepción operará sobre los trabajadores que en la fecha en que se iniciaron los efectos de este Régimen Especial tengan cumplidos los cincuenta años de edad y hubiesen estado cotizando al Montepío Marítimo Nacional o a las Cajas de Previsión de los estibadores portuarios. Y es que éstos podrán causar derecho a la pensión de vejez a las edades que se exigían, en cada caso, para la de jubilación en sus respectivos Regímenes.

- ✚ Requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas a efecto de las prestaciones. Con efectos de 17 de marzo de 2013.
 - Se modifica la disposición adicional trigésima novena de la LGSS. Así, se facilita la constatación del requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas que se exige como requisito de acceso a las prestaciones económicas de la Seguridad Social en el caso de trabajadores que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, simplificando la labor de los solicitantes de prestaciones en el cumplimiento de la documentación exigida. En concreto, a efectos del reconocimiento del derecho a una pensión, se crea una nueva presunción *iuris tantum* de ingreso que afectará a las cotizaciones correspondientes al mes del hecho causante de la pensión y a los dos meses previos a aquél.

- ✚ Aplicación de la jubilación parcial a los socios de las cooperativas: con efectos de 17 de marzo de 2013.
 - Se introduce una nueva disposición adicional en la LGSS, la sexagésima cuarta, gracias a la cual se equipara para el colectivo de socios de cooperativas el régimen de acceso a la pensión de jubilación parcial previsto para los trabajadores por cuenta ajena. De tal posibilidad podrán beneficiarse tanto los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas siempre que estén incluidos en el sistema de la Seguridad Social como asimilados.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

- ✚ Jubilación parcial: con efectos de 17 de marzo de 2013.
- Al cambiar la regulación de la jubilación parcial en la LGSS, necesariamente se ha de dar también una nueva redacción a las referencias que contiene el Estatuto de los trabajadores a la jubilación parcial a la hora de definir y regular la contratación a tiempo parcial para que una y otra sean concordantes.
- Art. 12.6 y 12.7 Estatuto de los Trabajadores. Se limita el porcentaje de la jornada de trabajo que, como máximo, puede reducir un sujeto que desee acceder a la jubilación parcial, que pasa del 75% al 50%.

LEY 27/2011 SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- ✚ Normas transitorias en materia de pensión de jubilación. Con efectos de 17 de marzo de 2013.
- Se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011 con el fin de clarificar ante la sucesión en el tiempo de distintas reformas al respecto, qué régimen jurídico se ha de aplicar a la hora de concretar los requisitos de acceso a la pensión de jubilación dependiendo de la fecha en la que el sujeto acceda a esta situación.
En concreto, se ocupa de especificar los casos excepcionales en los que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a ciertas pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, siempre que concurren unos presupuestos muy estrictos.
- ✚ Medidas para evitar la discriminación de los trabajadores de más edad en los despidos colectivos: vigente desde el 27 de abril de 2013
- Se modifica la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, relativa a las aportaciones económicas que en ciertos casos deben realizar las empresas con beneficios por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años con el fin de incrementar los supuestos en los que las empresas asumirán este tipo de responsabilidad: basta que sean empresas de más de 50 trabajadores y no de 100 con en la anterior regulación, que el porcentaje de trabajadores despedidos de cincuenta o más años de

edad sobre el total de trabajadores despedidos sea superior al porcentaje de trabajadores de cincuenta o más años sobre el total de trabajadores de la empresa (aunque no llegue a afectar a 100 trabajadores de más de 50 años, como se exigía antes), al mismo tiempo, se amplía el periodo temporal en el cual valorar si la empresa cuenta con beneficios. Económicos, que alcanza incluso a los cuatro ejercicios económicos posteriores a la fecha del despido colectivo.

LEY DE CLASES PASIVAS (aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril)

- ✚ Nuevo régimen de compatibilidad de la pensión de jubilación o retiro de Clases Pasivas: con efectos desde el 17 de marzo de 2013 (aunque sólo afecta a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2009, dado que el régimen jurídico anterior a esta fecha permitía unas variadas situaciones de compatibilidad).
- Se modifica el artículo 33 de la Ley de Clases Pasivas con el fin de que las posibilidades de compatibilizar lícitamente la percepción de la pensión de jubilación y la actividad productiva sean similares independientemente de si el sujeto ha accedido a una pensión del sistema de Seguridad Social o del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Así pues se incluye una excepción a la regla de la incompatibilidad de forma que los jubilados en el régimen e clases pasivas del estado podrán compatibilizar el percibo del 50% de la pensión de jubilación con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, siempre que hayan accedido a la pensión de jubilación o retiro con una edad que sea, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos, siempre que además el porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.

REAL DECRETO-LEY 29/2012, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEJORA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL

- + Cálculo de ingresos familiares para acceder al complemento por pensiones inferiores a la mínima. Aunque la entrada en vigor del RD-Ley 5/2013 en el que se incluye esta modificación, se produce con carácter general el 17 de marzo de 2013, expresamente declara que este concreto apartado, surte efectos retroactivos, a partir del 1 de enero de 2013.
 - El art. 6.2 del RD-Ley 29/2012 se modifica con el fin de limitar las situaciones que dan derecho a la percepción del complemento por pensiones inferiores a la mínima, racionalizando la forma de cómputo de los ingresos de la unidad familiar con el fin de valorar si el sujeto realmente carece de rentas. De tal forma, se unifica la forma de cálculo de los ingresos de beneficiario según lo dispuesto en el art. 50 de la LGSS.
- + Requisitos de acceso a los complementos por pensiones de la Seguridad Social inferiores a la mínima. Con efectos desde 1 de enero de 2013.
 - Se modifica el art. 7.1.a) del RD-Ley 29/2012. Se exige así que, para tener derecho al complemento por pensiones inferiores a la mínima, el cónyuge del solicitante no sea titular, entre otras ayudas y subsidios, “de pensiones reconocidas por otro Estado”.

LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL

- + Nueva infracción muy grave en materia de relaciones laborales. Con efectos desde 17 de marzo de 2013.
 - Se añade un nuevo apartado 18º en el art. 8 LISOS.
Para evitar que las medidas extintivas tramitadas en virtud de un expediente de regulación de empleo afecten con mayor intensidad a los trabajadores de más edad, se establecen ciertas consecuencias económicas para las empresas que lleven a cabo una discriminación de los trabajadores por motivo de su edad. En concreto, la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011 establece una obligación de realizar aportaciones económicas al Tesoro público de las empresas con beneficios de más de 100 trabajadores que lleven a cabo por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años en empresas.



NOVEDADES LABORALES 2013: REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO

Para garantizar la correcta aplicación práctica de estas formas de disuasión de los despidos de los trabajadores de más edad, el apartado 7 de la citada disposición adicional decimosexta contempla para este tipo de empresas un deber cualificado de información cuando recurran a un expediente de regulación de empleo. Y con el fin de evitar incumplimientos de dicho deber de información, resulta imprescindible contemplar la omisión de tal deber como una infracción muy grave en materia de relaciones laborales. Con este objetivo, se añade un nuevo apartado 18 en el artículo 8 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en el que aparecen tipificados los incumplimientos empresariales del citado deber de información.